



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/076/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/076/2023**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL **"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE ÁREAS, INMUEBLES Y TRENES DEL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA"**, (EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**), CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA (EN ADELANTE **"BANOBRAS"**), REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA PERSONA MORAL **PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"LA AGRUPACIÓN"**, REPRESENTADA POR SALVADOR TAPIA DAMIÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y COMÚN, Y EDGAR DANIEL ISLAS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de septiembre del 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato DAGA/076/2023, cuyo objeto consiste en el **"EL SERVICIO"**, con una vigencia del 11 de septiembre de 2023 hasta el día 10 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO"**.

II. Con fecha 10 de septiembre del 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el Primer Convenio modificadorio, en lo sucesivo **"PRIMER CONVENIO"**, al contrato abierto plurianual número **DAGA/076/2023**, mediante el cual, se modificó el texto de la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"**.

III. Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV.- A efecto de ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"** sin que ésta implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"** por parte de **"LA AGRUPACIÓN"**, **"BANOBRAS"** a través de la Unidad de Banca de Inversión, con oficio número UBI/400000/272/2024 de fecha 15 de noviembre del 2024, solicitó a **"LA AGRUPACIÓN"** su consentimiento para la ampliación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** hasta el 31 de enero del 2025, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.

Dicha petición fue aceptada por **"LA AGRUPACIÓN"**, mediante escrito de fecha 19 de noviembre del 2024. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 y 92, de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/076/2023

I.2 El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.

I.3 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio, cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 Comparece a la firma de este Segundo Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, o a quien designe expresamente, será el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de "EL CONTRATO" y las modificadas por este Segundo Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante común de "LA AGRUPACIÓN", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente Segundo Convenio Modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

I.5 Suscribe el presente Segundo Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

II. "LA AGRUPACIÓN" declara que:

II.1 Por parte de **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano Salvador Tapia Damián, en su carácter de Representante Legal común.

II.2 Por parte de **PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V.**, bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/076/2023

o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano Edgar Daniel Islas Rodríguez, en su carácter de Representante Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio en adelante ("**SEGUNDO CONVENIO**") a efecto de modificar la cláusula **SEXTA** de "**EL CONTRATO**", con fundamento en lo establecido en el artículo 52, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente "**SEGUNDO CONVENIO**", misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este "**SEGUNDO CONVENIO**", no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "**LA AGRUPACIÓN**" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente "**SEGUNDO CONVENIO**" de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEXTA** de "**EL CONTRATO**", a efecto de ampliar la vigencia de "**EL CONTRATO**", como se observa a continuación:

Del Primer Convenio Modificatorio:

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado "**IX. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN**", del **11 de septiembre de 2023** y hasta el día **31 de diciembre del 2024**.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato, será del **11 de septiembre de 2023** y hasta el día **31 de enero del 2025**.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este "**SEGUNDO CONVENIO**", queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/076/2023

TERCERA.- “LA AGRUPACIÓN” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente **“SEGUNDO CONVENIO”**, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **“CONTRATO”**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente **“SEGUNDO CONVENIO”**, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR: “BANOBRAS”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: “LA AGRUPACIÓN”

NOMBRE	R.F.C.
GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	GSP150414MPA
PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V.	PRS050620JW6

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO ABIERTO NUMERO **DAGA/76/2023**, PARA LA CONTRATACIÓN DE **“EL SERVICIO”**, QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **“BANOBRAS”** y **“EL PROVEEDOR”**.

Elaboró: Tania Paulina Romero Jiménez.- Experto Técnico
Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones

Se eliminaron tres datos alfanuméricos correspondientes al RFC de tres personas físicas. Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 31/12/2024 20:48



Firma:

D5QM2/zCKwpBLZy1vYyj8FMzDt.cxCvEIzdmqWfOX8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMqFZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbnEdVt.kMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwbB32HARGC36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETgq3KOY2QJBvdOxwxk6LzK4K6GjgPYvXWlq1/KSD1lFo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLr.cpuXKUhp8h16dosBpH2ccTZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPNl1xkN1wtgWZsJyZ//TLnDz1fu28karis0f5sH88Ta/wUww==

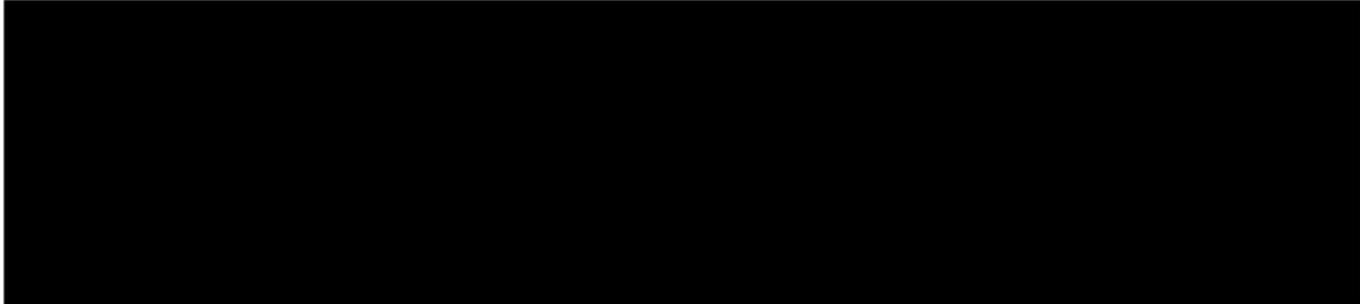
Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 31/12/2024 20:51



Firma:

FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1KOr2IGa/UFCF082yxkqoh5oe9YYze5ynu0rhCaTmULirPmi98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmzyTYyxq640t3pntRLx9dl.y55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0gri9iJrH8euMIYYryOJv0uCrFeBX9tdjRbczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWSTBz7pnHFFHAHsHPDSz5GnTMYdHForTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKT0KOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 31/12/2024 20:56



Firma:

Se eliminaron 9 datos alfanuméricos correspondiente al RFC, número de serie y certificado de firma digital de tres personas físicas.
Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a personas físicas.

FaSaFjorKEDwj72cQuTbXhAobW+VrdyZXAkEYlnVq10t3zRT8a5WecA5eq2AYV1P1F1LG1WB6e1CkxTKgbMv+229UpMsdSjzBQjYjuAdvGK4RVNL1wCp9EHc1c7Lr76ycOU1Fbc9jZkEbbSkvffKjwdM7fz1zn4mLLOAJiPh6zCaAF3KcAGfZ4EppbJ8zr6Iw6jXsxHnbgakbna+R1n83AXTWho+1c012BDMFG08D9d5b2Z0w32i29uUPxwzrQLGvMDCq9wuTyrs8nGC21+pOWFPs2UTnVjMo/BfJc08ag8RAceZEnQTWzP5jtW/6Laug/tLrL5iNGwACHR5WrdcQ==

Firmante: GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MEXICO SA DE CV
RFC: GSP150414MPA

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 21:33

Certificado:
[REDACTED]

Firma:
MMqOt1fKSThHRGpNwKknfnBwfDtAnVbL0F0Sp9NGQpWJjWDoa18uBuFfy7QHfz7wMDdTYX69+6ATjJjhYYN0NXHSDGnupGdBeQAIJqyNGe2Xn4Sf0LZqP107Am1GwF3WWWY5rnmypjy9H1wzA4fpHvV4mKECNUdpF01ja9vg1spHbbe8Jp6ikPn7ngwQyU6cc9QmSbrlFxpBbTn+iCkYNOK6It1xFwm9c9XO/JBZMXcCxeS/1MEeW1uugrCp3z1jTfMNOt9rrUk2Ryu3fdQxpBD9XAIf5Bqhh6ho/+Rf4cVvC4dYURkBmvx61zRwDg1VbTA+wWpNHaVNh9WXcvmHw==

Firmante: PROTECCION RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES SA DE CV
RFC: PRS050620JW6

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 21:34

Certificado:
[REDACTED]

Firma:
OagyQLDKNT2R1X7XWeH9R2C2mASOJ2OgA/04CcMt1V5xA96wmJkn4KQsucDOPfh6LuQc11V5XaZ9vc/yr14N69TgJRRatqdQ12URoHP+G01xjhCpSdjSnderNhbPiS4xLhxw4+x5nIqaluCIchdhtjZwHHOCnDxsqXJ60ExhTMQQvauj101Gv4USOsaHxYA7eDxVAcfQAht7Vb19D6coyJvTODAbC2A61tAxIAUmzCcaWMM1A0AXB7YguBeAeYx144kIjaYq3i1CqHzeJXFtn9JFFPu8ev7Acp0b6JxmzYaIkTqx5jxcottg8r5dv7A1U5JC3d+rSvIJQg6FBgBSQ==

Se eliminaron 4 datos alfanuméricos correspondientes al número de serie y certificado de la firma digital de dos personas morales (particulares).
Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: La información clasificada se refiere a información de particulares que los identifican o los hacen identificables.